

CLUB FAMILIAR LA MILANA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

ARTÍCULO 1:

La Asociación “**CLUB FAMILIAR LA MILANA**” constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 16 de abril de 2005, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

ARTÍCULO 2:

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Queda terminantemente prohibida toda actividad de carácter político, bien directamente, bien de forma indirecta, mediante la cesión de locales o instalaciones, pago de cuotas, propaganda, recibos de subvenciones o ayudas, etc. con la lógica excepción, para colegio electoral, si las Autoridades lo solicitasen.

ARTÍCULO 3: Escudo y Logotipo.

Se establecen como escudo de la asociación y como logotipo/anagrama de la misma:

Escudo:



Logotipo:



Los Socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro, y la autorización expresa de la Junta Directiva.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 4: Clases de Socios.

Las clases de Socios son las que determina el art. 7º de los Estatutos Sociales.

Los Socios pueden ser:

- a) Socios Propietarios o Titulares.
- b) Socios de Número.
- c) Socios Familiares.
 1. Hijos del Socio.
 2. Hermanos del Socio.
 3. Padres del Socio.
- d) Socios Honorarios.
- e) Socios Correspondientes.
- f) Otros Socios.

El número de Socios Propietarios se fija inicialmente en 425, ampliable por acuerdo de la Asamblea General.

La cualidad, de Socio Propietario, avalada por el correspondiente resguardo, llevará consigo la plena propiedad de una participación indivisa del Patrimonio del Club.

ARTÍCULO 5: Cesión al Club de la Participación Social.

El Socio propietario, que haya superado la edad legal de jubilación y con una antigüedad mínima de 10 años en el club, podrá ceder al Club, la plena propiedad de su participación social.

Tras esta cesión, el Club podrá disponer y transmitir la participación, a quien considere oportuno, de forma onerosa o lucrativa.

Como contraprestación, el Socio que cede su participación y exclusivamente su cónyuge o pareja, disfrutarán del uso y disfrute de las instalaciones, con las mismas obligaciones y derechos de uso que cualquier otro tipo de Socio, de forma vitalicia, sin obligación de abonar ningún tipo de cuota ordinaria ni extraordinaria, a excepción de las cuotas, por los invitados que pudiesen acompañarle o actividades que pueda suscribir.

ARTÍCULO 6: Sobre los socios familiares.

Se admiten tres tipos de Socios Familiares:

- a) Los hijos de algún Socio Propietario, que hayan contraído matrimonio o situación análoga, o tengan algún hijo, habiendo formado por tanto, una nueva unidad Familiar.
- b) Los hermanos, sean o no de doble vinculo, de algún Socio Propietario.
- c) Los Padres de algún Socio Propietario, que no hayan alcanzado la edad legal de jubilación.

Los hijos de Socios Propietarios tendrán preferencia para ser admitidos como Socios Familiares sobre los Hermanos y Padres de Socios, siempre que lo soliciten al mismo tiempo.

El número máximo de Socios Familiares no podrá ser superior a VENTICINCO (25). Su ampliación o reducción solo podrá decidirse por la Asamblea General.

El tiempo máximo por el que se admitirán a estos Socios Familiares u otros que se decidan en la Asamblea, será de tres años. Por decisión y a criterio de la Junta Directiva, podrá ser prorrogable hasta un máximo de tres años más. Es decir; el periodo máximo de pertenencia al Club como Socio Familiar será de seis años.

Para ingresar como Socio Familiar son necesarios los siguientes requisitos:

- a. Ser persona física, mayor de edad o legalmente emancipado y tener el grado de parentesco que se establezca por la Asamblea General.
- b. No haber sido dado de baja con anterioridad por falta de pago de cuotas o por falta que haya motivado su expulsión.
- c. No haber pertenecido al Club como Socio Propietario, durante los SEIS (6) años anteriores a su solicitud de ingreso como Socio Familiar.
- d. Hacer constar sus datos personales y Familiares.
- e. Comprometerse a respetar los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- f. Abonar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que se establezcan por la Asamblea o la Junta Directiva

ARTÍCULO 7: Cuotas ordinarias y extraordinarias

Conforme a lo establecido en el art. 15º-8 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea General, fijará anualmente las cuotas de entrada y mantenimiento que hayan de abonar los distintos Socios. Se faculta, no obstante, a la Junta Directiva para que, vista la insuficiencia de la cuota de mantenimiento aprobada, pueda elevarla en un porcentaje de hasta un 25% durante el tiempo que reste hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

En este caso la Junta Directiva justificará ante dicha Asamblea los motivos por los que ha acordado la elevación y las causas no previstas en su momento.

Las cuotas extraordinarias serán necesariamente aprobadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Quienes soliciten su ingreso como Socio Familiar y en su caso, de número:

- a) Si lo hacen antes del 31 de agosto deberán abonar previamente, las cuotas desde enero, hasta la fecha en que se admita su solicitud.
- b) Si lo hacen del 1 de septiembre al 31 de diciembre abonarán las cuotas desde la fecha de su admisión.

Los Socios Familiares o en su caso de Número, que causen baja por cualquier motivo o por agotar el tiempo máximo permitido:

- a) Si lo hacen con anterioridad al 01 de agosto, deberán haber abonado las cuotas que el Club haya presentado al cobro, hasta la fecha de su Baja.
- b) Si lo hacen con posterioridad al 31 de julio, dicho Socio deberá abonar las cuotas correspondientes a los 12 meses del año en curso.

Las cuotas no satisfechas por el Socio Familiar y en su caso de Número, serán abonadas al Club por el Socio Propietario que solicitó el ingreso y en las mismas condiciones de exigibilidad que al Socio Propietario.

ARTÍCULO 8: Transmisión de la titularidad

El carácter de Socio Propietario junto con su participación en el Patrimonio Social, será transmisible por actos “inter vivos” a título oneroso o lucrativo, por “mortis causa”, o por separación, divorcio o disolución de la Pareja, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento.

Siempre que alguno de los Socios Propietarios pretenda transmitir su participación social, por actos “inter vivos” lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, haciendo constar expresamente el nombre y demás circunstancias que estime oportunas, de la persona a quién se proponga transmitir su participación.

Será requisito indispensable en la transmisión de la participación social, que el socio esté al corriente de pago de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria hasta la fecha de la transmisión.

En las transmisiones “mortis causa” un heredero o legatario del Socio causante, adquirirá automáticamente la cualidad de Socio Propietario.

En caso de ser varios los herederos o legatarios, entre todos ellos determinarán quién debe ostentar la cualidad de nuevo Socio, ya que ésta es indivisible, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva, en el plazo de dos meses, mediante comunicación escrita, con expresión de su nombre y demás circunstancias personales.

La Junta Directiva publicará, en la forma y por el tiempo previsto en el artículo 8º de los Estatutos Sociales, la designación de cada nuevo Socio y si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera opuesto un número de Socios superior al 20%, quedará automáticamente admitido el nuevo Socio. En otro caso, decidirá la Junta Directiva sobre la admisión, a la vista de las circunstancias que concurran en el Socio propuesto.

La negativa de los Socios oponentes deberá constar por escrito dirigido a la Junta Directiva y ser motivada.

Si la Junta Directiva denegara la admisión del Socio propuesto, deberá satisfacer al proponente o al heredero o legatario elegido la cantidad que al efecto será fijada conforme al artículo 39º de los Estatutos Sociales. Su importe será satisfecho, el 50% a los seis meses y el 50% restante, a los doce meses, a contar desde la fecha de la inadmisión, quedando su participación social, en propiedad del Club, que podrá disponer y transmitir la participación, a quien considere oportuno, de forma onerosa o lucrativa.

En caso de separación, divorcio o disolución de la Pareja, los Socios habrán de comunicar a la Junta Directiva, cuál de ellos continuará con la titularidad, así como la situación que regirá respecto a la condición de Socio de los miembros de unidad Familiar.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 9: Miembros de la Unidad Familiar.

Todos los Socios y los miembros de su unidad familiar, tienen derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones del Club, de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan por la Junta Directiva para cada uno de ellos.

Se consideran miembros de la unidad Familiar de los Socios, las siguientes personas:

- a) Todos los Socios y sus cónyuges, casados o parejas de hecho, no separados legalmente.
- b) Los hijos del Socio, que convivan habitualmente en su domicilio y no estén o hayan estado casados (o situación análoga), ni tengan hijos.

- c) Los Padres y Ascendientes del Socio, cuando alguno de la pareja cumpla cualquiera de los siguientes requisitos y presenten la documentación oficial que lo acredite:
 - 1. Que estén jubilados.
 - 2. Que estén prejubilados anticipadamente al 100% o tengan una Incapacidad Permanente ABSOLUTA.
 - 3. Que hayan alcanzado la edad oficial de jubilación.
- d) Los Padres o Hermanos del Socio, que tengan una discapacidad física o psíquica superior a un 33% y presenten la documentación oficial que lo acredite.
- e) Los novios o novias de los Socios o hijos de Socios con los siguientes requisitos:
 - 1. Que se solicite por parte del Socio titular a la Junta Directiva, la cual, libremente, apreciará las circunstancias para otorgarlo o denegarlo.
 - 2. El socio solicitante, será el responsable de cualquier situación en que pueda incurrir el novio/novia y especialmente, en los casos en que el novio/novia sea menor de edad.
- f) Los menores de edad que, con la documentación oficial expedida por las autoridades, convivan con el Socio en "Régimen de Acogida Temporal" o similar.

Para los casos comprendidos en los apartados c), d) y e) la Junta Directiva estudiará el establecimiento de cuotas especiales.

También podrán disfrutar las instalaciones del Club, aquellas otras personas que, por circunstancias apreciadas libremente, el Presidente considere conveniente invitarlas. Al efecto se librará una autorización con la firma y sello del Club.

En el caso de concierto con otro Club, los Socios del club concertado, con los condicionamientos acordados.

Los casos dudosos o no previstos en este artículo serán de libre apreciación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: invitados:

Todo Socio, cualquiera que sea su clase, podrá invitar a disfrutar las instalaciones del Club a familiares o amigos, satisfaciendo las cuotas que determine la Junta Directiva, de acuerdo con la Asamblea General.

CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 11: Baja voluntaria.

Los Socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

ARTÍCULO 12: Sanciones.

Los Socios podrán ser sancionados o, en su caso, dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- b) Cuando el Socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- c) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- d) Cuando exista incumplimiento grave y reiterado de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Cuando el Socio, los miembros de su unidad familiar o los invitados que le acompañen, causen daños a la imagen, las instalaciones o al mobiliario del Club.

Los expedientes sancionadores deberán ser tratados por la Junta Directiva que se reunirá a la mayor brevedad posible para calificar y sancionar las faltas cometidas por cualquier Socio.

Las faltas menos graves no susceptibles de expulsión podrán ser sancionadas por la Junta Directiva imponiendo la prohibición de utilizar las instalaciones durante un tiempo no superior a tres meses.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos Socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los Socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

Las deliberaciones de la Junta o del Comité de Conflicto, serán recogidas en acta aparte del Libro Oficial, que será destruida una vez aceptada la expulsión por el Socio sancionado o agotado el recurso que se diera, cualquiera que sea su resultado.

La expulsión del Socio y su baja voluntaria injustificada, llevará aneja la pérdida de todos los derechos de Socio, incluso sus aportaciones económicas.

Contra el acuerdo de sanción o de expulsión no se dará más recurso que la formación de un Tribunal de Apelación formado por cinco Socios, designados por sorteo, más otros dos suplentes para el caso de que algunos de los primeros no puedan ejercitar su cargo, por causas justificadas. Este Tribunal se formará exclusivamente a petición del Socio sancionado o expulsado, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sanción o su expulsión según la fecha de la carta certificada en que se le comunica. La petición será dirigida al Presidente del Club, que inmediatamente procederá a la designación de miembros y fijará fecha y lugar para ello. Será a la vez miembro del Tribunal. Las deliberaciones serán secretas y la resolución final se notificará por escrito a la Junta Directiva, que la harán llegar al Socio, bajo la firma de los miembros del Tribunal de Apelación. Este decidirá en cada momento su forma de actuar.

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General.

La Asamblea General la componen:

- a) Con voz y voto, todos los Socios Propietarios.
- b) Con voz, pero sin voto, todos los Socios Familiares y en su caso, de Número.

Recae en La Asamblea General, la máxima autoridad del Club, teniendo poder decisorio para todas las materias sometidas a ella.

Podrá delegar en la Junta Directiva aquellas cuestiones que crea convenientes, con posibilidad de revocación a no ser que se lesionen intereses de terceros.

ARTÍCULO 14: La Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- a) Con voz y voto. Obligatoriamente:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Secretario.
 - d. Tesorero.
 - e. Potestativamente, el Presidente podrá designar tantos vocales como tenga por conveniente, con voz y voto. Citando a efectos meramente enunciativos los siguientes:
 1. Vocal de la Sección de Deporte.
 2. Vocal de la Sección de Piscina.
 3. Vocal de la Sección de Régimen Interno.
- b) Con voz, sin voto.
 - a. Miembros asesores de cada vocalía, cuando sea requerida su presencia, por el vocal respectivo.

Si, siendo convocada Asamblea General para la elección de Junta Directiva, parte o partes de las candidaturas presentadas fueran únicas, se someterán a una votación de confianza por la Asamblea General, que decidirá, por mayoría simple de los asistentes.

Si no se obtiene la mayoría, se entenderá rechazada la candidatura y se procederá a sortear el cargo de Presidente, según se indica en el Artículo 21º de los Estatutos Sociales.

La vacante de Presidente, antes de concluir su mandato, será cubierta, siguiendo el orden, por el Vicepresidente, Tesorero o Secretario y nombrando el nuevo presidente interino, a la persona que cubrirá esa nueva vacante hasta que la nueva composición de la Junta Directiva sea ratificada por la Asamblea General.

En caso de Dimisión de la Junta Directiva al completo, esta seguirá ejerciendo “En Funciones” hasta celebrarse la Asamblea General Extraordinaria, para la elección de una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: Firma del Club.

De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda, se confiere la firma del Club a todos los efectos, tanto para aceptar obligaciones como para efectuar libramientos y disponer de fondos en Entidades Públicas o Privadas a los miembros de la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, debiendo firmar mancomunadamente, dos de los cuatro apoderados.

ARTÍCULO 16: Cargo de Interventor.

Se crea la figura de los interventores que en número de tres actuarán colegiadamente ante la Junta Directiva, representando a la Asamblea General.

Mediante sistema de candidaturas, a propuesta de 10 Socios serán nombrados por la Asamblea General en votación directa y secreta, siendo elegidos los tres que obtengan mayor número de votos de los que se presenten. Las ausencias de candidaturas, candidaturas únicas y dimisiones serán resueltas en la

misma forma establecida para la Junta Directiva, con la salvedad de que las vacantes producidas durante su mandato, serán cubiertas por los candidatos que en las elecciones los hubieran seguido en votos.

Es incompatible el ejercicio de su cargo con el de miembro de la Junta Directiva o asesor de cualquier vocalía.

El tiempo de duración del cargo de Interventor queda establecido en dos años. Transcurrida la duración del cargo de Interventor, el mismo quedará nulo y sin efecto, hasta ser elegido y nombrado en una nueva Asamblea Extraordinaria.

Los interventores tendrán que ser convocados a todas las reuniones de la Junta Directiva, asistiendo con voz y sin voto a sus deliberaciones, pudiendo solicitar todas las aclaraciones que estimen oportunas.

Los interventores tendrán las siguientes funciones:

- a. Inspeccionar y controlar los gastos e ingresos del Club debiendo solicitar en cualquier momento la exhibición de facturas, contratos, documentos, etc., que le interese.
- b. Formular verbalmente o por escrito a la Junta Directiva propuestas encaminadas a una mejora de la economía o administración del Club, cuyas propuestas habrán de ser recogidas en libro de Actas.
- c. Convocar Asamblea General Extraordinaria cuando entienda que de la actuación de la Junta Directiva se pueden derivar graves daños al Club.
- d. Proponer al Presidente, la baja de algún miembro de la Junta Directiva que, por abandono no justificado de sus funciones, deba ser cesado o sustituido.
- e. Emitir un dictamen anual en la Asamblea General Ordinaria que comprenderá los aspectos económicos y administrativos de la gestión de la Junta Directiva.

Los interventores no podrán alterar ninguna decisión de la Junta Directiva, interrumpir su labor, ni tomar iniciativas de ninguna clase en relación con la economía o administración del Club.

Igualmente les queda terminantemente prohibida la crítica pública de la actuación de la Junta Directiva, pudiendo hacer las observaciones que crea oportunas sólo en las reuniones de ésta. La infracción de esta norma dará lugar a que, el presidente pueda, acumulando pruebas fehacientes, suspender de inmediato al infractor en sus funciones, convocar Asamblea General, dando cuenta de su decisión y de las pruebas en que se ha fundado.

CAPITULO DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 17: Horarios de apertura y funcionamiento.

La Junta Directiva fijará las fechas y horas de apertura y cierre de las instalaciones del Club, para cada temporada. Fijará igualmente la forma de funcionamiento, precios por uso de las instalaciones y cuantos pormenores puedan surgir en cada momento.

ARTÍCULO 18: Utilización de salones.

El Bar, Salón de recreo, Club Social y demás instalaciones no servirán para utilización de algún Socio o grupo de éstos, en actos o acontecimientos hechos por éstos, con exclusión de los demás, si no es con autorización de la Junta Directiva que habrá de cuidar que al menos, una parte de los servicios y salones, continúen abiertos a los demás Socios.

La Junta Directiva fijará los condicionamientos económicos para ésta utilización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

A todo Socio que por razones de traslado de residencia en razón a su cargo u oficio, o por otra causa análoga suficientemente justificada a juicio de la Junta Directiva, tenga que solicitar la baja como tal Socio Propietario, la Asociación le reintegrará el valor de su participación, fijada conforme al artículo 39º de los Estatutos sociales, con deducción de un 20%.

Su importe será satisfecho en el plazo de un año, sin interés.

El Club podrá disponer y transmitir dicha participación, a quien considere oportuno, de forma onerosa o lucrativa.

SEGUNDA:

Todos los Socios Propietarios responden mancomunadamente de las obligaciones que el Club contraiga, a través de quienes actúan en su nombre y representación, dentro de los fines del propio Club y siempre que los acuerdos se hayan adoptado en la forma Estatutaria.

TERCERA:

La interpretación, tanto de los Estatutos Sociales como del presente Reglamento, corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General, pudiendo actuar la primera en los casos de urgencia, sujetos a la ratificación posterior de la Asamblea General.

Priego de Córdoba, 09 de Marzo de 2.024

Vº.B.

PRESIDENTE
Sergio González Osuna

SECRETARIO
Rafael Pérez Rosas Jiménez